



Informática

Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415-2021-A-MPC

Sicuani, 07 de diciembre de 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: La Carta N° 002-2021-MPC/GSPM/R-PYSC, de fecha 22 de noviembre de 2021, Informe N° 1544-2021-GAF/SGL-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2021, Opinión Legal N° 914-2021-OAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, Informe N° 741-2021-GAF-MPC, de fecha 02 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Carta N° 002-2021-MPC/GSPM/R-PYSC, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Residente del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en la zona urbana del distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco", solicita retrotraer el Concurso Público N° 13-2021-MPC, contratación del Servicio de Instalación, configuración de equipamiento tecnológico para la implementación y funcionamiento del sistema de video vigilancia, a todo costo según términos de referencia, a inicios del estudio de mercado, con la estructura de adquisición de bienes;

Que, mediante Informe N° 1544-2021-GAF/SGL-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, opina que es procedente la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 013-2021-MPC (1) retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, debiendo el área usuaria reformular el requerimiento conforme lo normado en el artículo 53 del RLCE;

Que, mediante Opinión Legal Opinión Legal N° 914-2021-OAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que, resulta Procedente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 013-2021-MPC-Primera Convocatoria, convocada el 22 de octubre de 2021, para la "Contratación de servicio de Instalación, configuración de equipamiento tecnológico para la implementación y funcionamiento del sistema de video vigilancia, a todo costo según términos de referencia", por la causal de contravención las normas legales, disponiendo que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de reformularse la indagación de mercado;

Que, mediante Informe N° 741-2021-GAF-MPC, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas remite documentos para emisión de Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de Oficio del Concurso Público N° 013-2021-MPC Primera Convocatoria;

Que, conforme a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala expresamente sobre la declaratoria de nulidad, 44.1.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del





Municipalidad Provincial de Canchis

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que conforme lo establecido en el párrafo precedente, en primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, respecto del a referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determinará la invalidez del acto y los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el numeral 6 del artículo 20, los artículos 39 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 013-2021-MPC-Primera Convocatoria, para la "Contratación de servicio de Instalación, configuración de equipamiento tecnológico para la implementación y funcionamiento del sistema de video vigilancia, a todo costo según términos de referencia", por la causal de contravención a las normas legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de reformularse el Estudio de Mercado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, conjuntamente con la Carta N° 002-2021-MPC/GSPM/R-PYSC e Informe N° 1544-2021-GAF/SGL-MPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la Remisión del presente expediente administrativo a la Oficina del PAD para que por intermedio de Secretaría Técnica evalúe sobre el deslinde de Responsabilidades, por la existencia de evidencias de omisión de actos administrativos según corresponda.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. Adm. Finanzas
SGLSG
Comité
PAD
OCI
Archivo.
KEMC/mjem

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Karla Brinda Macedo Condori
DNI 46411496
ALCALDE